

(28 JUL 2017)

"Por medio de la cual se adopta como Determinante Ambiental una Política de sostenibilidad al ICAU para los municipios de Ibagué y de El Espinal"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL TOLIMA - CORTOLIMA -**



En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las estipuladas en la Ley 338 de 1997, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Objeto:

Determinar en el marco de lo establecido en la Política de Gestión Ambiental Urbana, la calidad ambiental de las áreas urbanas, a través de indicadores simples que permitan medir y hacer seguimiento a cambios cuantitativos de elementos relevantes de la calidad ambiental urbana, para ser aplicados en determinado momento del tiempo o entre periodos de tiempo.

Es por ello que se determinan adicionalmente los siguientes Objetivos Específicos:

- Evaluar el comportamiento de un indicador simple
- Evaluar el comportamiento de un área urbana en tiempo
- Comparar áreas urbanas con características similares
- Soportar la toma de decisiones relacionadas con la implementación de la Política de Gestión Ambiental Urbana y mejoramiento de la calidad ambiental urbana
- Incidir en el comportamiento de la sociedad, mediante la comunicación de sus resultados.

Previo a tomar la decisión en el presente caso, se detallan los siguientes aspectos:

2. Antecedentes:

- a) Los lineamientos ambientales para la Gestión Urbana Regional en Colombia, LAGUR, 2002: primer documento para la Gestión Ambiental Urbana; propuesta que se presentó al Consejo Nacional Ambiental en noviembre de 2007 y que en el 2008 se adopta como la Política de Gestión Ambiental Urbana cuyos objetivos específicos son:



(**28 JUL 2017**)



- Mejorar el conocimiento de la base natural de soporte y diseñar e implementar estrategias de conservación y uso sostenible de los recursos naturales.
 - Identificar, prevenir y mitigar amenazas y vulnerabilidades a través de la gestión del riesgo.
 - Contribuir al mejoramiento de la calidad del hábitat urbano.
 - Gestionar la sostenibilidad ambiental de los procesos productivos.
 - Promover, apoyar y orientar estrategias de ocupación del territorio que incidan en los procesos de desarrollo urbano regional.
 - Desarrollar procesos de educación y participación que contribuyan a la formación de ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes ambientales, promoviendo usos y consumo sostenible.
- b) Que dentro de la Política de Gestión ambiental Urbana, se establecen los Indicadores Ambientales Urbanos para los municipios de El Espinal e Ibagué; en los que se consideran los indicadores mínimos que incluyen:

Indicadores:

- ✓ Total Población urbana
- ✓ Superficie Verde Urbana por Habitante
- ✓ Disponibilidad de espacio público efectivo
- ✓ Porcentaje de áreas protegidas urbanas incluidas en el POT con Plan de Manejo Ambiental en ejecución
- ✓ Porcentaje de suelos de protección urbanos (de carácter ambiental y de riesgo) incluidos en el POT con conflicto de uso del suelo
- ✓ Población urbana localizada en zonas de Amenaza Alta
- ✓ Calidad del Agua en Corrientes Superficiales
- ✓ Cantidad de Residuos Sólidos por Habitante Dispuestos en Relleno Sanitario
- ✓ Consumo residencial de agua por habitante
- ✓ Consumo residencial de energía por habitante
- ✓ Población urbana que participa en Gestión Ambiental

Estos indicadores se han categorizado de la siguiente manera:

NIVELES DE CALIDAD AMBIENTAL URBANA PARA ICAU	
Calidad Ambiental Urbana	Puntaje
Muy baja Calidad Ambiental	< a 20 puntos
Baja calidad ambiental	20,1 a 40 puntos



Corporación Autónoma Regional del Tolima



RESOLUCIÓN

2522

28 JUL 2017

Media calidad ambiental	40,1 a 60 puntos
Alta calidad ambiental	60,1 a 80 puntos
Muy alta calidad ambiental	> A 80 puntos

***Para el municipio de Ibagué se ha reportado Media Calidad Ambiental**

***Para el Municipio de El Espinal se ha reportado Baja calidad Ambiental**

3. Seguimiento

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- debe coordinar la evaluación y el seguimiento del Plan de Acción de la Política de gestión Ambiental Urbana PGAU con una periodicidad cuatrienal y con base en indicadores de seguimiento que permitan revisar de manera objetiva los avances en la implementación de objetivos, metas, actividades y estrategias, para lo cual, dicho ente definirá los indicadores de gestión e impacto.

Conforme a lo anterior, cada año, la Corporación reportará al MADS el índice de calidad ambiental urbana de los municipios de Ibagué y El Espinal.

4. Aspectos Normativos:

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con el tema que se trae a colación plantea:

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

“Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

SEDE CENTRAL

Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 -
2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 - 2655378
Línea Nacional: 01800095666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No.
7 - 24/28 Ofi. 301-303,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 - 408
Telefax:(578) - 2890024
Calle 2o Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predia
Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segunda piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

RESOLUCIÓN  2522

(28 JUL 2017)

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”



Que el Decreto No. 2811 del 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, delega en su artículo sexto la función nacional a los gobiernos seccionales respecto a la ejecución de la Política Ambiental.

Que conforme a la Ley 99 de 1993, el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, es la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables en lo relacionado con su administración, manejo y aprovechamiento. Así, las corporaciones son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. Esto significa que CORTOLIMA tiene un rol importante en la incorporación de los temas ambientales en los ejercicios de ordenamiento territorial de los municipios, principalmente, en los modelos de ocupación territorial por ellos propuestos, y como consecuencia y finalidad de ello, establece las determinantes ambientales a incorporarse en los POT.

Que el artículo 2.2.8.6.5.3 del Decreto único 1076 de 2015, señala respecto a los indicadores mínimos que “El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá mediante resolución los indicadores mínimos de referencia para que las Corporaciones Autónomas Regionales evalúen su gestión, el impacto generado, y se construya a nivel nacional un agregado para evaluar la Política Ambiental”.

Que dentro de las funciones adscritas a los municipios como entes territoriales, se destaca que el numeral 4 del artículo tercero de la Ley 136 de 1994 establece la responsabilidad en la planificación del desarrollo económico, social y ambiental; así como la responsabilidad en el manejo de los recursos naturales y del medio ambiente en el numeral 6 ibídem.

Que el artículo quinto de la Ley 142 de 1994, define la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, atribuyendo a los municipios la responsabilidad de efectuar los reportes sobre consumo por tipo suscriptor:

Que el índice recoge información de obligaciones existentes como es el caso del indicador de área verde urbana, que hacen parte de los compromisos del reporte de los países Latinoamericanos y Caribe para el desarrollo Sostenible, ILAC.

(28 JUL 2017)

Que el ICAU contribuye a los indicadores mínimos de que trata el artículo anterior y establecido en la Resolución 667 de abril de 2016 proferida por el MADS.



4. Consideraciones:

La Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA –, cumpliendo con las funciones que por mandato legal le asisten, considera pertinente adoptar como Determinante Ambiental el ICAU para los municipios de Ibagué y El Espinal, como Política de Gestión Ambiental Urbana.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Adoptar como Determinante Ambiental, una Política de sostenibilidad Ambiental con los Indicadores establecidos en el Índice de Calidad Ambiental urbana (ICAU), que solicite anualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; en aras de alcanzar una mejora continua en los municipios de Ibagué y El Espinal.

ARTÍCULO 2.- La Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA-, a través de la Subdirección de Planeación y Gestión Tecnológica, efectuará las actividades pertinentes para lograr el mejoramiento de los indicadores reportados a través de los instrumentos de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 3.- Requerir a las administraciones municipales de Ibagué y El Espinal; mejorar los indicadores de áreas verdes y espacio público, impidiendo el cambio de uso del suelo en estas áreas y ampliando la disminución del déficit.

ARTÍCULO 4.- Una vez definidas por la corporación las estructuras ecológicas urbanas, adóptense las mismas como determinantes ambientales, en aras de armonizarlas con el espacio público y el suelo de protección.

ARTÍCULO 5.- Requerir a las administraciones municipales de Ibagué y El Espinal; sostener los indicadores de suelos de protección, impidiendo el cambio de uso y manejar la conservación de los mismos.

ARTÍCULO 6.- Requerir a las administraciones municipales de Ibagué y EL Espinal para que tracen las políticas de manejo y recolección de residuos sólidos, en concordancia con los indicadores aportados en el presente proveído.



RESOLUCIÓN



2522

28 JUL 2017

ARTÍCULO 7.- Requerir a las administraciones municipales de Ibagué y El Espinal; para que tracen políticas para la construcción con criterios de sostenibilidad así:



Arquitectura Sostenible

- 1. Ubicación adecuada, la cual dependerá de la evaluación de aspectos tales como: estabilidad del terreno, topografía y, existencia de infraestructura de redes de servicios.
2. Integración en su entorno más próximo, que consiste en considerar todos sus componentes: agua, tierra, flora, fauna, paisaje y aspectos socioculturales.
3. Aplicación de variables bioclimáticas, teniendo en cuenta el recorrido del sol (trayectoria e intensidad), el viento, la latitud, la pluviosidad, la humedad y la temperatura.
4. Uso de materiales de construcción, que involucre aspectos de disponibilidad, estética y accesibilidad, respondiendo inicialmente a las condiciones de existencia y producción local.
5. Utilización de materiales y tecnologías que tengan la menor cantidad de CO2 en el entero ciclo de vida, considerando las diferentes etapas: extracción de materias primas, transporte, procesos productivos, uso, reutilización, reciclaje y disposición final.
6. Implementación de sistemas energéticos alternativos que disminuyan costos económicos y que eviten la generación de impactos negativos al ecosistema.
7. Implantar circuitos cerrados de aguas y residuos, la eficiencia de estos recursos y generar la menor cantidad de emisiones al entorno.
8. Fomentar los procesos de reciclaje y la reutilización de residuos de la construcción.
9. Optar por proveedores que tengan certificaciones ambientales en sus materiales, ya sea nacionales o internacionales (por ejemplo: ISO 14.000/14.001, IRAM, Forest Stewardship Council -FSC- etc.)
10. Evitar en todos los procesos constructivos la generación masiva de residuos, sean estos: sólidos, líquidos o gaseosos; con la obligación añadida de gestionar adecuadamente los residuos generados.



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN **2522**
28 JUL 2017

11. Tener en cuenta uso de suelos con vocación para la construcción de vivienda. Se debe adaptar el diseño a las características geomorfológicas con el fin de disminuir riesgos y amenazas naturales, estableciendo equilibrios entre áreas construidas y libres.



ARTÍCULO 8.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y rige desde la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRIGUEZ
Director General

Proyectó: Paulina Ramirez S.P.G.T *bpr*
Revisó: Carlos Arturo Mora García – Subdirector S.P.G.T *CMG*
Ramón Sánchez Cruz – Jefe OAJ
María Camila Rivera N – Profesional Universitaria OAJ *MC*